

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., agosto seis (6) de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 31 03 023 2020 00211 00

A efectos de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que la acción impetrada debe ser rechazada de plano por las razones que se exponen a continuación:

El numeral 1 del artículo 20 del Código General del Proceso establece la competencia de los jueces civiles del Circuito para conocer en primera instancia, «*De los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria [y responsabilidad médica] salvo los que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativa*», y el artículo 25 *ibídem* dispone, que son procesos de mayor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

Asimismo, es del caso advertir que el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso, consagra que en los procesos de pertenencia o saneamiento de la titulación que versen sobre bienes inmuebles, la competencia se determina por el avalúo catastral de los mismos; en tal medida, el certificado catastral del predio objeto de usucapión, nos informa que el avalúo para la presente anualidad del bien pretendido en usucapión asciende a \$124'769.000, circunstancia que indica que el competente para conocer del asunto, es el juez civil municipal, por ser un proceso de menor cuantía.

En consecuencia, se rechazará la presente demanda por competencia, y se ordena remitirla al juez civil municipal que por reparto corresponda su conocimiento.

En mérito de lo expuesto este Despacho, resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda declarativa instaurada por MARIA LEONOR PALACIOS DE ROJAS contra TERESA BELTRAN DE PALACIOS y demás PERSONAS INDETERMINADAS, por falta de competencia, dado el factor cuantía.

SEGUNDO REMITIR el expediente a la Oficina Judicial –Reparto– para que sea repartido entre los juzgados civiles municipales de esta ciudad.

TERCERO: Por Secretaría remítase la demanda y sus anexos. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

JUZGADO 023 CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

El auto anterior se notificó por estado No. 072 de  
hoy 10 de Agosto de 2020 a las 8 am

El Secretario,

IDI JHOAN SILVA FONTALVO